



*El Grupo de Trabajo formado por las Entidades Sociales ACCEM, CEPAIM, Cruz Roja y la Fundación Secretariado Gitano ha venido desarrollando desde Febrero de 2004 una labor de asesoramiento e interlocución con las Administraciones Públicas, que culmina con una serie de recomendaciones dirigidas a fomentar el principio de igualdad de trato en España y a establecer un seguimiento de la agenda política nacional y europea en materia de lucha contra la discriminación.*

*Por ello, ante la ocasión única que nos brinda el Año Europeo de Igualdad de Oportunidades, deseamos hacer un llamamiento a los Poderes Públicos instándoles a poner en marcha los mecanismos que, siguiendo la normativa en lucha contra la discriminación, permitan construir una sociedad más justa e igualitaria.*

## **Propuesta para la puesta en marcha efectiva del Órgano de Promoción de Igualdad de Oportunidades y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico**

La igualdad de oportunidades es la base sobre la que se asienta el ejercicio de los derechos básicos y fundamentales de la ciudadanía en su conjunto. Un Estado que se define Social, como España, debe poner en marcha no sólo el aparato legislativo al servicio de este principio de igualdad, sino un compromiso claro en remover los obstáculos que la impidan -así lo recoge el texto de nuestra Carta Fundamental.

Estos compromisos básicos que deben cumplir las Administraciones se refuerzan con la acción de la sociedad y de las minorías implicadas, prestando especial atención al cumplimiento de sus obligaciones y al ejercicio efectivo de sus derechos.

De esta manera, ante el Año europeo de Igualdad de Oportunidades, las ONG que suscriben este comunicado queremos transmitir nuestra demanda de que este Año sea el de un compromiso visible de los poderes públicos y la sociedad en general, sobre la necesidad de traducir en acciones concretas lo dispuesto en los instrumentos legislativos que prohíben la discriminación y promueven la igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

La lucha contra la discriminación se ha convertido en una de las bases de la construcción europea y ha pasado a formar parte de la estructura de sus Tratados Constituyentes, tal y como recoge el artículo 13 del Tratado de Ámsterdam.

La Unión Europea ha ido desarrollando distintas provisiones legales con objeto de que los Estados miembros adapten su ordenamiento jurídico al artículo 13 del Tratado de Ámsterdam, y una de las principales ha sido la aprobación de la Directiva 2000/43/CE, relativa a la *aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.*

Estamos ante una oportunidad inmejorable, dado que nos encontramos en el Año Europeo de Igualdad de Oportunidades, para demostrar la implicación del Estado Español en la lucha contra la discriminación, como lo han hecho la mayoría de los Estados Miembros de la UE.

En este sentido, queremos transmitir la necesidad de impulsar el desarrollo de la ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2000/43/CE. En concreto, nos preocupa especialmente el desarrollo de su artículo 33, que prevé la creación del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico, adscribiéndolo formalmente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que se iba a dotar del marco mínimo de competencias marcado por dicha Directiva.

Por todo ello, y dado que estamos ante un momento único, las entidades abajo firmantes, quienes hemos estado trabajando con propuestas y sugerencias en relación con todos aquellos asuntos que deberían ser contemplados en el Real Decreto, instamos a las Administraciones Públicas a que contribuyan activamente a:

- Crear definitivamente el *Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico* en el 2007, siendo la accesibilidad, la independencia funcional, la dotación presupuestaria y el personal propios, sus principios básicos de regulación y funcionamiento.
- Garantizar el desarrollo de acciones positivas para promover la igualdad de trato:
  - o Acciones de formación y sensibilización a agentes clave.
  - o Recogida de datos.
  - o Acciones específicas a colectivos en riesgo de exclusión
  - o Aquellas otras que se dirijan en la lucha contra la discriminación por origen racial o étnico.
- Abrir el diálogo, tal y como establece el artículo 12 de la Directiva 2000/43, con las correspondientes organizaciones no gubernamentales que tengan un interés legítimo por contribuir a la lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, **sobre la composición, participación, estructura, funcionamiento, competencias, financiación y recursos del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico**, así como la **participación real de las organizaciones sociales interesadas en el fomento del principio de la igualdad de trato.**

Madrid, a 19 de Febrero de 2007.